



RESOLUCIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE CONVOCA LA ELABORACION DE LISTAS DINÁMICAS DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON, DURANTE EL CURSO 2021/2022.

La adopción de las medidas aprobadas para responder a la pandemia de la COVID-19 y garantizar un desarrollo adecuado y seguro de la docencia ha supuesto, entre otras cuestiones, un incremento notable del número de docentes necesarios para atender las necesidades originadas en los centros educativos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

La aprobación del Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, establece en su artículo 2.2, que si se agotaran las listas de personas aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad y, en su caso, las de demandantes de empleo, de quienes estén en posesión del título oficial de posgrado que acredite su formación pedagógica y didáctica, o formación equivalente, las administraciones educativas podrán nombrar con carácter excepcional, como funcionarios interinos para esas plazas originadas por la pandemia de la COVID-19, también a aquellos aspirantes de las especialidades demandadas que no cumplan en ese momento con el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente.

En la actual situación, se ha organizado el curso escolar 2021/2022 manteniendo las medidas frente al COVID adoptadas en el curso anterior, entre las que se encuentra la posibilidad de seguir contratando docentes, de forma excepcional, en las condiciones señaladas en el artículo 2.2. del Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, que permanecerán vigentes hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19 que motivaron su aprobación.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.- Objeto.





La presente resolución tiene por objeto convocar la elaboración de listas dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad, en centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2021/2022.

Segundo.- *Ámbito de aplicación.*

Se convoca la elaboración de las listas dinámicas de aspirantes para aquellos cuerpos y especialidades en las que no existe profesorado interino disponible en las listas ordinarias y extraordinarias de baremación, para atender las necesidades excepcionales consecuencia de las medidas asociadas a la situación de pandemia por la COVID-19 en centros públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León, que se relacionan en el anexo I.

Tercero.- *Requisitos de los aspirantes.*

1. Podrán participar en este proceso los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, el Reglamento (UE) n.º 492/2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.





- e) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo al que opta.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- g) No realizar actividades incompatibles, según lo dispuesto en la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- h) No estar desempeñando un puesto como funcionario interino o no encontrarse en situación de disponible para llamamientos en la lista de interinos del mismo cuerpo y especialidad.

2. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) No estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano.

3. Asimismo, los aspirantes deberán cumplir los requisitos de titulación que para cada cuerpo y especialidad se relacionan en el anexo II.

También podrán optar al desempeño de puestos docentes las personas que estén en posesión de una titulación universitaria oficial que no se encuentre incluida expresamente en anexo II, siempre que sean de los exigidos con carácter general en los procedimientos selectivos de ingreso a la correspondiente especialidad, y asimismo hayan superado, al menos, 24 créditos o créditos ECTS de formación, en las materias que para cada cuerpo y especialidad figuran en el anexo III.

4. Los requisitos generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

Cuarto.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Quienes deseen formar parte de las listas dinámicas de aspirantes, deberán presentar la solicitud a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).





Cada aspirante deberá señalar en su solicitud el código del cuerpo y la especialidad solicitada. Si el aspirante desea incorporarse a varias listas de distintas especialidades, deberá formular tantas solicitudes como cuerpos y especialidades desee.

2. La solicitud de participación, dirigida a la Directora General de Recursos Humanos, se presentará de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados cursarán sus solicitudes, junto, en su caso, con la documentación indicada en el apartado quinto, que se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original. El aplicativo de tramitación electrónica, permite anexas sus documentos que los convertirá automáticamente a formato PDF, para posteriormente proceder a su firma electrónica.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como del documento que, en su caso, acompañe a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Si el aspirante presentara más de una solicitud de participación al procedimiento para el mismo cuerpo y especialidad, se considerará válida la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente sello de registro electrónico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 8:00 horas del día 1 de octubre de 2021 y finalizará a las 14:00 horas del día 5 del mismo mes. Asimismo, mediante esta resolución se abren nuevos plazos de presentación de solicitudes todos los días 1 de los meses de noviembre de 2021 a mayo de 2022, finalizando el 5 del correspondiente mes.



4. Se podrán habilitar plazos extraordinarios de presentación de solicitudes cuando no existan aspirantes disponibles en las listas de un determinado cuerpo y especialidad y sea necesario cubrir sustituciones de forma urgente.

Quinto.- Documentación.

1. Todos los aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Título necesario para impartir la especialidad correspondiente o documento equivalente o en su defecto, de los documentos que acrediten que poseen alguna de las otras condiciones señaladas en apartado tercero.3.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2113/55/UE del Parlamento Europeo y del consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

- b) Certificación académica en el que se recojan los créditos y calificaciones de las asignaturas cursadas.

2. Los aspirantes de nacionalidad distinta de la española, deberán presentar la siguiente documentación:





- a) Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Aquellos participantes en cuyos países no sea el español lengua oficial o cooficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano aportando el diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, título completo de la norma o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, título completo de la norma que modifica la precitada norma, del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, del título de licenciado, o título de graduado equivalente, en filología hispánica o románica u otros títulos homologados, así como los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países sea el español lengua oficial o cooficial o que hayan obtenido en España un título universitario.
- c) Para el caso previsto en el apartado tercero.1.a) relativo al cónyuge y demás familiares de los españoles, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.

3. Los méritos que determinarán la ordenación de los aspirantes se acreditarán presentando la siguiente documentación:

- a) En el caso de aspirantes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesores de escuelas oficiales de idiomas, la formación pedagógica y didáctica se acreditará por alguno de los siguientes medios:
 - 1º Título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.
 - 2º Título profesional de especialización didáctica, del certificado de cualificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica obtenido antes del 1 de octubre de 2009.
 - 3º Título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de primera enseñanza, así como del título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica obtenido antes del 1 de octubre de 2009, o acreditar que en la misma fecha se estuvieran cursando alguna de las titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos.





- 4º Hoja de servicios o certificación de la dirección provincial de educación u órgano competente de la Administración educativa, en la que se acredite, antes del término del curso 2008-2009, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, de formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas.
- 5º Certificado de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.
- 6º Para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, hoja de servicios o certificación de la dirección provincial de educación u órgano competente de la Administración educativa, en la que se acredite, haber impartido docencia, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.
- b) En el caso de aspirantes a las especialidades específicas de la formación profesional del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidades 101 a 125) y todas las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, la experiencia laboral se acreditará mediante el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se valorará la experiencia laboral de dos años en los cuatro inmediatamente anteriores a la solicitud, siempre que se haya desarrollado en el sector profesional o de actividad asociado a la especialidad a la que se pretende acceder.

4. No será tenida en cuenta ninguna documentación distinta a la señalada en los puntos 1, 2 y 3. La aplicación informática limita el número de documentos a presentar, con el fin de evitar la presentación de documentación que no deba incorporarse al presente procedimiento.

5. Los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la





documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.

7. Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Sexto.- Méritos.

1. Los aspirantes que cumplan requisitos, se ordenaran en listas sucesivas de acuerdo con los siguientes méritos:

a) Para las especialidades propias de educación secundaria obligatoria y bachillerato del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidades 001 a 019) y las especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas:

1º Aspirantes que están en posesión de la formación pedagógica y didáctica.

2º Aspirantes que, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, no estén en posesión de la formación pedagógica y didácticas.

Dentro de cada grupo, los aspirantes se ordenarán de acuerdo a la nota media de su expediente académico.

b) Para las especialidades específicas de la formación profesional del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (especialidades 101 a 125) y todas las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional:

1º Aspirantes que están en posesión de la formación pedagógica y didáctica y acrediten experiencia profesional.

2º Aspirantes que están en posesión de la formación pedagógica y didáctica y no acrediten experiencia profesional.

3º Aspirantes que, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, no estén en posesión de la formación pedagógica y didácticas, pero acrediten experiencia profesional.

4º Aspirantes que no estén en posesión de la formación pedagógica y didáctica y no acrediten experiencia profesional.





Dentro de cada grupo, los aspirantes se ordenarán de acuerdo a la nota media de su expediente académico.

2. La nota media del expediente académico se expresará de 0 a 10, con dos decimales. La nota media de aquellos expedientes académicos que solamente esté expresada en créditos (escala 0- 4) se convertirá, según la tabla del anexo IV de esta Resolución, a nota media en escala 0-10. No se admitirán, en ningún caso, notas expresadas en forma cualitativa. La nota media del expediente académico deberá acreditarse, únicamente, mediante la correspondiente certificación académica personal.

En caso de no acreditarse correctamente la nota media del expediente académico, a la persona aspirante se le aplicará una calificación de 5.00 puntos.

3. En caso de empate, se dirimirá atendiendo a la fecha y hora de presentación de la solicitud en el registro electrónico.

Séptimo.- *Listados de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad.*

1. Formarán parte de los listados de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad para el curso 2021/2022, los integrantes de los listados convocados mediante Resoluciones de 7 de octubre de 2020 y 17 de noviembre de 2020, ambas de la Dirección General de Recursos Humanos, por las que se convoca la elaboración de listas dinámicas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2020/2021, que no se encuentren incluidos en los listados de baremación aprobados mediante Resolución de 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación, resultantes del proceso de baremación convocado por la Orden EDU/255/2020, de 4 de marzo, o no hayan sido nombrados funcionarios en prácticas en el curso 2021/2022, y que se relacionan en el anexo V.

2. Una vez finalizado el correspondiente plazo de presentación de solicitudes, y a la vista de la documentación aportada por los aspirantes, la Dirección General de Recursos Humanos publicará antes del último día hábil del mes correspondiente la relación actualizada de integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad, ordenados conforme a los méritos señalados en el apartado sexto.

3. Los aspirantes se incorporarán a la posición relativa que le corresponda en los listados de acuerdo con los méritos acreditados, independientemente del momento en el hubieran formulado su solicitud, reordenándose las listas cada vez que se realice una publicación.





4. Junto con la relación ordenada de los aspirantes admitidos, la Dirección General de Recursos Humanos publicará la relación de aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión. Éstos podrán presentar en los siguientes plazos habilitados una nueva solicitud, corrigiendo el defecto que motivó su exclusión.

5. Los listados señalados en los puntos 2 y 4 se publicarán en el apartado de "Profesorado Interino" del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

6. El hecho de figurar en los listados de aspirantes no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. En caso de serle adjudicado un puesto al aspirante, si del examen de la documentación que debe presentar se desprende que no posee alguno de los requisitos, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

7. Los listados de aspirantes incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, cuatro dígitos del de documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, especialidad, puntuación, fecha y hora de presentación de la solicitud, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Octavo.- Adjudicación de sustituciones.

1. Solo se ofertarán sustituciones a los integrantes de las listas dinámicas cuando no exista ningún aspirante disponible que pueda optar a ellas en las correspondientes listas ordinarias y/o extraordinarias de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad, o cuando, existiendo, la hubieran rechazado.

2. La oferta de puestos se realizará a los aspirantes que figuren en ese momento en las listas, siguiendo el orden asignado de acuerdo con lo previsto en el apartado sexto. Atendiendo al número de puestos a cubrir, al número de aspirantes disponibles en la lista y a la urgencia para la cobertura de determinados puestos, los llamamientos podrán realizarse por correo electrónico o mediante llamamiento telefónico.

3. En el caso de llamamientos telefónicos, si la persona interesada no responde a la primera llamada telefónica, se procederá a una segunda llamada en el plazo de diez minutos; de no responder tampoco a esta segunda llamada, se continuará con la cobertura de los puestos, sin que ello afecte a su posición en las listas.

4. Si la persona interesada no responde a la oferta en el plazo señalado en el correo electrónico, que no podrá ser inferior a las 24 horas desde el envío del correo, se entenderá que rechaza el puesto ofertado.

5. Si se le oferta un puesto que tiene la condición de obligatorio, y el aspirante lo rechaza, perderá su posición relativa en la lista, pasando a la última posición de la lista sucesiva de la que forme parte de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto.1.





6. Una vez adjudicado el puesto, el aspirante deberá formalizar la toma de posesión de acuerdo con las instrucciones de la dirección provincial de educación a cuyo ámbito de gestión pertenezca la plaza asignada.

Noveno.- Vigencia de los listados.

Los listados constituidos al amparo de la presente convocatoria mantendrán su vigencia durante el curso 2021/2022.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 22 de septiembre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

